

Cuernavaca, Morelos a 01 de marzo del 2022
IMPEPAC/SE/JHMR/411/2021

MTRO. MIGUEL ÁNGEL PATIÑO ARROYO
DIRECTOR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE VINCULACIÓN
CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES
DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
P R E S E N T E.

Por este medio hago propicia la oportunidad para enviarle un cordial saludo, asimismo, con fundamento en el artículo 37, numeral 1 y numeral 2 inciso a), del Reglamento de Elecciones del INE, me permito realizar una consulta al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

- 1. INICIO DEL PROCESO ELECTORAL.** Con fecha siete de septiembre del año dos mil veinte el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, en sesión solemne determinó el inicio del proceso electoral 2020-2021.
- 2. CONCLUSIÓN DEL PROCESO ELECTORAL.** Con fecha veintinueve de diciembre del año dos mil veintiuno la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sesión pública, resolvió los últimos medios de impugnación relativos a la elección de la elección de ayuntamientos del estado de Morelos.
- 3. SESIÓN SOLEMNE DE CONCLUSIÓN.** Con fecha treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, el Consejo Estatal Electoral en sesión solemne declaró la conclusión del proceso electoral local ordinario 2020-2021, una vez que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió el último medio de impugnación relativo a la elección de ayuntamientos.
- 4. TOMA DE PROTESTA DE LOS INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTOS.** El día primero de enero del año dos mil veintidós, las personas que resultaron electas a la presidencia, sindicatura y regidurías de los municipios que integran el estado de Morelos en el proceso electoral local ordinario 2020-2021, tomaron protesta del cargo.
- 5. ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL.** El cinco de enero del año en curso, el Consejo Estatal Electoral, con base en el dictamen presentado por la Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/001/2022, mediante el cual se aprobó la lista de funcionarios que atenderán la elección de autoridades auxiliares en el año 2022.

6. **EMISIÓN DE LA CONVOCATORIA.** Con fecha cuatro de febrero del año que transcurre el Instituto Nacional Electoral emitió la CONVOCATORIA PARA EL PROCESO DE REVOCACIÓN DE MANDADO DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA ELECTO PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2018-2024.

CASO CONCRETO

Se llevará cabo la elección de autoridades auxiliares municipales en el estado de Morelos, dentro de la segunda quincena del mes de marzo del año que transcurre, de conformidad con lo previsto en los artículos 104, 105 y 106 de la Ley Orgánica Municipal.

La fecha que se ha establecido por parte de los ayuntamientos para la celebración de la jornada electoral es el **20 de marzo de 2022**.

De conformidad con lo previsto en el artículo 33 de la Ley Federal de Revocación de Mandato, así como la base SEGUNDA de la convocatoria establecen que:

*“...Durante el tiempo que comprende el proceso de revocación de mandato, desde la emisión de la convocatoria y hasta la conclusión de la jornada de votación, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación de toda propaganda gubernamental de cualquier orden de gobierno. Es decir, desde el **cuatro de febrero al 10 de abril del presente año**.*

Los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, sólo podrán difundir las campañas de información relativas a los servicios educativos y de salud o las necesarias para la protección civil...

Que para la preparación de la elección de ayudantes auxiliares municipales los ayuntamientos han llevado a cabo diversas actuaciones, como son: la instalación de Junta Electoral Municipal conformada por el presidente municipal, el regidor de la primera minoría y un funcionario del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, asimismo, se han aprobado las convocatorias para la elección de ayudantes municipales.

Por otra parte, se llevará a cabo el registro de candidatos, capacitación a funcionarios de casilla, la jornada electoral y por último la declaración de validez de la elección; todos estos actos por su naturaleza deben ser públicos y debe darse difusión a la ciudadanía que habita en las colonias que integran los ayuntamientos en cumplimiento al principio de

máxima publicidad, en los medios de comunicación disponibles, así como en sus redes sociales.

En el caso que nos ocupa, estas actuaciones se llevarían a cabo dentro del periodo de tiempo en que tendrá vigencia la suspensión de difusión de propaganda gubernamental, asimismo existe una excepción respecto a la difusión de campañas de información relativas a los servicios educativos de salud o las necesarias para la protección civil.

Ahora bien, parece no haber una disposición que exente de la referida suspensión los actos para la preparación de la elección de autoridades auxiliares que se llevará a cabo el 20 de marzo en los ayuntamientos del estado de Morelos.

De lo anteriormente expuesto me permito realizar las siguientes consultas:

1. ¿Los ayuntamientos deberán suspender los actos de difusión en medios de comunicación, así como redes sociales de los actos para la preparación de la elección de autoridades auxiliares electorales dentro del periodo de tiempo que tenga vigencia la suspensión de propaganda municipal establecida en la convocatoria de revocación de mandato?
2. ¿Existe impedimento legal para que se lleve a cabo la jordanada electoral el día 20 de marzo del año 2022 con motivo de la suspensión de propaganda gubernamental establecida en la convocatoria de la revocación de mandato?

Sin más por el momento reciba mis distinguidas consideraciones.

ATENTAMENTE



**Lic. Jesús Homero Murillo Ríos,
Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral
del Instituto Morelense de Procesos Electorales y
Participación Ciudadana**

Con copia para:
Archivo.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS
Y PARTIDOS POLÍTICOS

DIRECCIÓN DE ANÁLISIS Y GESTIÓN
TÉCNICA JURÍDICA

OFICIO No. INE/DEPPP/DE/DAGTJ/00844/2022

Ciudad de México, 4 de marzo de 2022.

**LIC. JESÚS HOMERO MURILLO RÍOS,
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL
INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS
ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**
Presente

Fundamento

Con fundamento en los artículos 35, fracción IX; 41, Base V, Apartado A, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 30, numeral 1, inciso i); 55, numeral 1, inciso o) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 42, numeral 1, incisos a) y n) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; y 6, numeral 4, inciso q) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.

Antecedente

En atención a su oficio IMPEPAC/SE/JHMR/411/2021, recibido el dos de marzo del presente año, en el que consulta:

1. ¿Los ayuntamientos deberán suspender los actos de difusión en medios de comunicación, así como redes sociales de los actos para la preparación de la elección de autoridades auxiliares municipales dentro del periodo que tenga vigencia la suspensión de propaganda gubernamental establecida en la convocatoria de revocación de mandato?
2. ¿Existe impedimento legal para que se lleve a cabo la jornada electoral el día 20 de marzo del año 2022 con motivo de la suspensión de propaganda gubernamental establecida en la convocatoria de la revocación de mandato?

Respuesta

Los artículos 35, fracción IX, párrafo 7º de la CPEUM, 33, párrafos 5 y 6 de la Ley Federal de Revocación de Mandato y el acuerdo INE/CG1717/2021¹ establecen que durante el tiempo que comprende el proceso de Revocación de Mandato, desde la emisión de la convocatoria y hasta la conclusión de la jornada de votación, debe suspenderse la difusión en los medios de

¹ "Acuerdo [...] por el cual, en su caso, se asignan los tiempos en radio y televisión para la difusión del proceso de Revocación de Mandato, se aprueban los criterios de distribución de tiempos para autoridades electorales, así como el procedimiento que regule la suspensión de propaganda gubernamental"



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS
Y PARTIDOS POLÍTICOS

DIRECCIÓN DE ANÁLISIS Y GESTIÓN
TÉCNICA JURÍDICA

OFICIO No. INE/DEPPP/DE/DAGTJ/00844/2022

comunicación social² de toda propaganda gubernamental³, tanto de los poderes federales y estatales, como de los **municipios**, demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y cualquier otro ente público, **salvo la relativa a las campañas de información de servicios educativos, de salud y las necesarias para la protección civil.**

Así, el acuerdo INE/CG1717/2021 el Consejo General del INE estableció con precisión la fecha en que deberá suspenderse la difusión de propaganda gubernamental durante el proceso de Revocación de Mandato y el plazo para la presentación de solicitudes de excepción, el cual particularmente en los considerandos 48 y 54 señalan lo siguiente:

*“48. La difusión de propaganda gubernamental, en su caso, deberá suspenderse en el periodo comprendido entre **el cuatro de febrero al diez de abril de dos mil veintidós**, por lo cual, el procedimiento para que este Consejo General, en su caso, autorice aquellas campañas vinculadas a los conceptos de educación, salud o protección civil en casos de emergencia, se establecerá en el presente documento.*

*Derivado de lo anterior, de aprobarse la convocatoria del proceso de RM, no podrá difundirse propaganda gubernamental en el periodo citado, en los medios de comunicación social incluyendo las emisoras de radio y televisión que estén previstas en el Catálogo Nacional. **Las únicas excepciones serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, y las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.**”*

“54. En razón de lo anterior y con el propósito de robustecer el régimen democrático, se considera que dada la complejidad que representa la organización del proceso de Revocación de Mandato y la continuidad de cada una de sus etapas, en un ejercicio de sistematización que permitirá lograr un orden, tanto en el procedimiento que este Instituto realiza para el análisis de cada una de las solicitudes de excepción como en la certeza

² Ha sido criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (Sala Superior) en el SUP-REP-06/2015 que al establecer el texto constitucional "bajo cualquier modalidad de comunicación social", se sigue que la prohibición de referencia, en sí misma, puede materializarse a través de todo tipo de comunicación social por el que se difunda visual o auditivamente la propaganda de carácter institucional: anuncios espectaculares, cine, internet, mantas, pancartas, prensa, radio, televisión, trípticos, volantes, entre otros; sin que esto implique que el medio de difusión de la promoción sea un elemento determinante para dilucidar el mayor o menor control que pueda ejercerse objetivamente para su sancionabilidad.

³ La Sala Superior ha establecido en el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador SUP-REP-142/2019 que la noción de "propaganda gubernamental", tanto desde una perspectiva general como electoral, implica toda acción o información relativa a una entidad estatal, realizada o difundida por cualquier medio de comunicación (impresos, audiovisuales o electrónicos) o mediante actos públicos dirigidos a la población en general, que implica generalmente el uso de recursos públicos de cualquier naturaleza, sea que contenga o no referencias o símbolos distintivos de alguna instancia estatal o dependencia de gobierno, **que difunde logros, acciones de gobierno, avances o desarrollo económico, social, cultural o político, o beneficios y compromisos cumplidos**, que tiene por finalidad la adhesión o persuasión de la ciudadanía.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS
Y PARTIDOS POLÍTICOS

DIRECCIÓN DE ANÁLISIS Y GESTIÓN
TÉCNICA JURÍDICA

OFICIO No. INE/DEPPP/DE/DAGTJ/00844/2022

*del plazo en que éstas, en su caso, deben ser presentadas; se estima necesario que los poderes federales, estatales o municipales y cualquier otro ente público remitan la documentación que estimen necesaria, así como el formulario referido (anexo único), **treinta días previos** al inicio del periodo de difusión, es decir, a más tardar el **cinco de enero de dos mil veintidós**.*

Una vez presentadas las solicitudes, este Consejo General se pronunciará respecto a su procedencia a la brevedad y, en la medida de lo posible, en la siguiente sesión que este Órgano celebre.”

Así, tomando en cuenta lo descrito anteriormente, dado que debe suspenderse la difusión propaganda gubernamental **del 4 de febrero hasta el 10 de abril de dos mil veintidós**, se determinó que la fecha límite para la presentación de solicitudes debidamente acompañadas del formulario correspondiente fuera el pasado 5 de enero del año en curso.

En ese sentido, en el punto de acuerdo OCTAVO del mencionado Acuerdo INE/CG1717/2021, el Consejo General determinó: *“En caso de emitirse la convocatoria para la Revocación de Mandato, se faculta a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, en términos del Considerando 56 para que, en caso de presentarse solicitudes extemporáneas, comunique su desechamiento por dicho supuesto a los poderes federales y estatales, así como a los municipios y cualquier otro ente público que hayan presentado dicha solicitud.”*

Como consecuencia de lo anterior, en sesión extraordinaria celebrada el 26 de enero de la presente anualidad, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG43/2022, “[...] MEDIANTE EL CUAL SE RESPONDE A LAS CONSULTAS PRESENTADAS AL AMPARO DEL DEL DIVERSO INE/CG1717/2021 RELACIONADAS CON LA DIFUSIÓN DE PROPAGANDA GUBERNAMENTAL DURANTE EL PROCESO DE REVOCACIÓN DEL MANDATO”, en el cual determinó qué campañas de propaganda gubernamental que fueron sometidas a su consideración, se autorizaban a ser difundidas en radio y televisión, ya que se encontraban vinculadas a los conceptos de educación, salud y protección civil.

Al respecto, en el punto de acuerdo DÉCIMO CUARTO, el Consejo General determinó: *“Se desechan por extemporáneas las solicitudes detalladas en considerando 75 del presente instrumento. Además, se faculta a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que, en caso de presentarse solicitudes extemporáneas adicionales a las señaladas en el presente Acuerdo, comunique su desechamiento por dicho supuesto a los poderes federales y estatales, así como a los municipios y cualquier otro ente público que hayan presentado dicha solicitud.”*

Así, tomando en cuenta lo descrito anteriormente, del análisis a la consulta se observa que, no cuenta con los formularios referidos, además que fue presentada con posterioridad al vencimiento del plazo señalado para el proceso de Revocación de Mandato, es decir, fue presentada con



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS
Y PARTIDOS POLÍTICOS

DIRECCIÓN DE ANÁLISIS Y GESTIÓN
TÉCNICA JURÍDICA

OFICIO No. INE/DEPPP/DE/DAGTJ/00844/2022

posterioridad al 5 de enero del presente año. En consecuencia, se desecha por extemporánea y, por tanto, no puede ser sometida a la consideración del Consejo General.

No obstante lo anterior, se le informa de igual forma que, en el punto SÉPTIMO del Acuerdo INE/CG43/2022 se previó lo siguiente:

“Aún sin mediar la solicitud prevista en el Acuerdo INE/CG1717/2021, la difusión de propaganda gubernamental de los poderes federales, estatales o municipales y cualquier otro ente público estará permitida siempre y cuando se ajuste a los criterios jurisdiccionales, administrativos o en su caso las normas reglamentarias emitidas por este Consejo General.”

Por tanto, de conformidad con el artículo 21 de la Ley General de Comunicación Social en relación con el artículo 35, fracción IX, párrafo 7º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el desechamiento de su solicitud no implica que solo las campañas autorizadas por el Consejo General del INE son las únicas que podrán difundirse durante el proceso de Revocación de Mandato, ya que también pueden difundirse aquellas campañas de información relativas a: **1) las autoridades electorales**; 2) servicios educativos y de salud, 3) las necesarias para la protección civil en casos de emergencia; y de acuerdo a la tesis XIII/2017 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación⁴, la información pública de carácter institucional.⁵

Así, la propaganda que se encuentre en los supuestos mencionados anteriormente debe cumplir también con las siguientes reglas:

- a) Deberá tener carácter institucional y abstenerse de incluir frases, imágenes, voces o símbolos que la conviertan en propaganda política o electoral, o bien elementos de propaganda personalizada de algún servidor público.
- b) No podrán difundir logros de gobierno, obra pública, ni emitir información dirigida a justificar o convencer a la población de la pertinencia o logros de una administración en los diversos niveles de gobierno.
- c) Su contenido se limitará a identificar el nombre de la institución de que se trata sin hacer alusión a cualquiera de las frases, imágenes, voces o símbolos que pudieran ser constitutivos de propaganda política o electoral.

⁴ Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 10, Número 20, 2017, páginas 28 y 29.

⁵ Es aquella que versa sobre servicios que presta el gobierno en ejercicio de sus funciones, así como de temas de interés general, a través de los cuales se proporcionan a la ciudadanía herramientas para que tenga conocimiento de los trámites y requisitos que debe realizar, inclusive, de trámites en línea y forma de pago de impuestos y servicios.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS
Y PARTIDOS POLÍTICOS

DIRECCIÓN DE ANÁLISIS Y GESTIÓN
TÉCNICA JURÍDICA

OFICIO No. INE/DEPPP/DE/DAGTJ/00844/2022

- d) La propaganda podrá incluir el nombre de la dependencia y su escudo oficial como medio identificativo, siempre y cuando éstos no se relacionen de manera directa con la gestión de algún gobierno o administración federal o local.
- e) La propaganda no podrá contener logotipos, slogans o cualquier otro tipo de referencias al gobierno federal o a algún otro gobierno o administración, o a sus campañas institucionales, ni incluir elementos de propaganda personalizada de servidor público alguno.
- f) La propaganda, en todo momento, deberá tener fines informativos sobre la prestación de un servicio, alguna campaña de educación o de orientación social, por lo que no está permitida la exaltación, promoción o justificación de algún programa o logro obtenido en los gobiernos local o federal o de alguna administración específica.
- g) La difusión de la propaganda que se encuadre en los supuestos establecidos en el artículo 35, fracción IX, párrafo 7º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, deberá hacerse durante el periodo que sea estrictamente indispensable para cumplir con sus objetivos.

En ese sentido, la difusión de toda campaña gubernamental deberá ajustarse a criterios y normas de la materia, lo anterior, con la salvedad de que, en caso de no cumplirse con los mismos, podrán ser sujetos de los procedimientos sancionatorios atinentes.

Así, se le reitera que para tener por actualizada la prohibición establecida en el 35, fracción IX, párrafo 7º, de la CPEUM, basta con acreditarse la difusión de propaganda gubernamental dentro del periodo del 4 de febrero al 10 de abril, sin que se exija la presencia de alusiones vinculadas con el proceso de Revocación de Mandato.

Por tanto, en la propaganda que emita el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana o las Juntas Electorales Municipales para promocionar la elección de autoridades auxiliares en el estado de Morelos estará permitida siempre y cuando se ajuste a los criterios y normas antes mencionadas, ya que se trata de información pública de carácter institucional emitida por una autoridad electoral en el marco de un proceso electivo.

En ese mismo orden de ideas, las autoridades electorales como cualquier otro servidor público de cualquier orden de gobierno, deberá ejercer todas las facultades y obligaciones que su cargo le confiere, con la única limitante relacionada con la veda electoral de no difundir propaganda gubernamental por cualquier medio de comunicación social, con excepción de la ya mencionada, esto es, **tienen prohibido llevar a cabo actos dirigidos a difundir planes, programas, logros y actividades de gobierno** durante el tiempo que transcurra desde la publicación de la convocatoria y hasta la jornada de Revocación de Mandato.

Lo anterior, porque lo que se persigue con la prohibición de difundir propaganda gubernamental durante este periodo, no tiene por objeto impedir que los servidores públicos



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS
Y PARTIDOS POLÍTICOS

DIRECCIÓN DE ANÁLISIS Y GESTIÓN
TÉCNICA JURÍDICA

OFICIO No. INE/DEPPP/DE/DAGTJ/00844/2022

lleven a cabo los actos que por su propia naturaleza deben efectuar en los diferentes órdenes de gobierno y menos prohibir que ejerzan sus atribuciones en la demarcación territorial que corresponda, pues ello podría atentar contra el desarrollo y correcto desenvolvimiento de la función pública que están obligados a cumplir en beneficio de la población, ya que no resulta razonable que se paralicen las actividades que el gobierno implementa en beneficio de la sociedad.

Es decir, que ello no constituya una alteración a la posibilidad de una mejor realización de las tareas que encomienda la Constitución y la ley a los servidores públicos en beneficio de la sociedad, pues debe procurarse que con ese actuar no se contravengan disposiciones de orden público, ya que la esencia de la prohibición constitucional radica en que no se utilicen recursos públicos para fines distintos, ni los servidores públicos aprovechen la posición en que se encuentran para que, de manera explícita o implícita, hagan promoción que pueda afectar el resultado del proceso consultivo⁶.

Esto es congruente, *mutatis mutandis*, con lo establecido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 38/2013, de rubro y texto siguiente:

“SERVIDORES PÚBLICOS. SU PARTICIPACIÓN EN ACTOS RELACIONADOS CON LAS FUNCIONES QUE TIENEN ENCOMENDADAS, NO VULNERA LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD Y EQUIDAD EN LA CONTIENDA ELECTORAL.- De la interpretación sistemática de los artículos 41 y 134, párrafos octavo y noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se colige que, a fin de respetar los principios de imparcialidad en la disposición de recursos públicos y el de equidad en la contienda, que rigen los procesos comiciales, se establece la prohibición a los servidores públicos de desviar recursos que están bajo su responsabilidad, para su promoción, explícita o implícita, con la finalidad de posicionarse ante la ciudadanía con propósitos electorales. Con los referidos mandatos no se pretende limitar, en detrimento de la función pública, las actividades que les son encomendadas, tampoco impedir que participen en actos que deban realizar en ejercicio de sus atribuciones; en ese contexto, la intervención de servidores públicos en actos relacionados o con motivo de las funciones inherentes al cargo, no vulnera los referidos principios, si no difunden mensajes, que impliquen su pretensión a ocupar un cargo de elección popular, la intención de obtener el voto, de favorecer o perjudicar a un partido político o candidato, o de alguna manera, los vincule a los procesos electorales.”

En la cual la Sala Superior ha sostenido que a fin de respetar los principios de imparcialidad en la disposición de recursos públicos y el de equidad en la contienda, que rigen los procesos comiciales, **se establece la prohibición a los servidores públicos de desviar recursos**

⁶ Véase la tesis V/2016 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro: *“PRINCIPIO DE NEUTRALIDAD. LO DEBEN OBSERVAR LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES (LEGISLACIÓN DE COLIMA)”*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS
Y PARTIDOS POLÍTICOS

DIRECCIÓN DE ANÁLISIS Y GESTIÓN
TÉCNICA JURÍDICA

OFICIO No. INE/DEPPP/DE/DAGTJ/00844/2022

que están bajo su responsabilidad, para su promoción, explícita o implícita, con la finalidad de posicionarse ante la ciudadanía con propósitos electorales.

Finalmente, también le informo que en atención al artículo 35, fracción IX, párrafo 7º de la CPEUM y 33 de la Ley Federal de Revocación de Mandato, queda prohibido el uso de recursos públicos para la promoción y propaganda relacionados con los procesos de revocación de mandato y ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en la opinión de la ciudadanía.

Por tanto, esta claro que la jornada electoral del día 20 de marzo del año 2022 puede y debe llevarse a cabo conforme los tiempos y formas que la Ley y el propio Instituto Morelense determine.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

A t e n t a m e n t e

**LIC. CLAUDIA URBINA ESPARZA
ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS**

C.c.e.p. **Dr. Uuc-Kib Espadas Ancona.** Consejero Electoral. Presidente del Comité de Radio y Televisión. Para su conocimiento.
Mtra. B. Claudia Zavala Pérez. Consejera Electoral. Integrante del Comité de Radio y Televisión. Mismo fin.
Dra. Adriana M. Favela Herrera. Consejera Electoral. Integrante del Comité de Radio y Televisión. Mismo fin.
Mtro. Martín Faz Mora. Consejero Electoral. Integrante del Comité de Radio y Televisión. Mismo fin.
Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas. Consejera Electoral Integrante del Comité de Radio y Televisión. Mismo fin.

Autorizó	Sandra Flores Calvo	
Elaboró	Shunashi Morales Díaz Ordaz	

